



Reformas tributarias relacionadas a los ingresos recibidos en concepto de aguinaldo.

El pasado 31 de octubre de 2019, la Asamblea Legislativa aprobó los Decretos Legislativos No. 458 y 459, los cuales incluyen reformas al artículo 4 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y al artículo 155 del Código Tributario, respectivamente.

Dichas reformas están relacionadas al tratamiento tributario a aplicar a los aguinaldos y su contenido es el siguiente:

1. Se adiciona un numeral 16) al artículo 4 Ley de Impuesto sobre la Renta: *“16) Los ingresos que en concepto de aguinaldo, reciban los trabajadores a que se refiere el Código Tributario y la Ley sobre Compensación Adicional en Efectivo, hasta un monto no mayor de dos salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, por consiguiente, dichos ingresos no estarán supeditados a retención del presente impuesto. Aquellos aguinaldos que sobrepasen el monto a que se refiere el inciso anterior, serán sujetos a la retención y al pago de dicho impuesto, deduciendo los dos salarios mínimos aludidos.”.*
2. Se reforma el inciso segundo del artículo 155 del Código Tributario: *“La obtención de la compensación económica en efectivo, en concepto de aguinaldo, que se paguen en el mes de diciembre de cada año, a empleados y trabajadores bajo relación de dependencia laboral, así como a los funcionarios del sector público, municipal y de instituciones autónomas, no será objeto de retención para efectos del pago de Impuesto sobre la Renta, por parte de sus respectivos Agentes de Retención. La compensación económica en efectivo o aguinaldo, que no será sujeta de retención serán aquellos valores que no excedan la cantidad mínima establecidas en la Ley de Impuesto sobre la Renta.”.*

Con estas reformas se establecen los parámetros para que los empleadores no retengan Impuesto sobre la Renta sobre los pagos en concepto de aguinaldos. En este sentido, no será necesario la emisión de disposiciones transitorias adicionales sobre este tema.

Los Decretos en mención fueron publicados en el Diario Oficial Número 215, Tomo 425 de fecha 14 de noviembre 2019, por lo cual, ya se encuentran vigentes.



Contactos

Federico Paz

Socio y líder de la Práctica de Impuestos y Servicios Legales
fepaz@deloitte.com

Cosette Fuentes

Gerente de Servicios Legales
cg.fuentes@deloitte.com

Wilmer García

Gerente Precios de Transferencia
wsgarcia@deloitte.com

Jhonny Flores

Gerente de Tax Consulting
jflores@deloitte.com

Ghendrex García

Socio de Impuestos y BPS
ggarciaq@deloitte.com

Henry Aguirre

Gerente de BPS
haguirre@deloitte.com

Alvaro Miranda

Gerente Precios de Transferencia
ajmiranda@deloitte.com

Daysi Acosta

Gerente de Tax Compliance
daacosta@deloitte.com

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro, y sus entidades relacionadas. DTTL (también denominada "Deloitte Global") y cada una de sus firmas miembro son entidades legalmente separadas e independientes. DTTL no presta servicios a clientes. Por favor, consulte www.deloitte.com/about para una descripción más detallada.

Deloitte es un proveedor líder mundial de servicios de auditoría y aseguramiento, consultoría, asesoría financiera, gestión de riesgos, impuestos y servicios relacionados. Nuestra red de firmas miembro en más de 150 países y territorios atiende a cuatro de cada cinco compañías del Fortune Global 500®. Conozca cómo las aproximadamente 286,000 personas de Deloitte generan un impacto que trasciende en www.deloitte.com.

Este documento sólo contiene información general, y ni Deloitte Touche Tohmatsu Limited, ni sus firmas miembro, ni ninguna de sus afiliadas (en conjunto, la "red Deloitte"), presta asesoría o servicios profesionales por medio de esta publicación. Antes de tomar cualquier decisión o medida que pueda afectar sus finanzas o negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. Ninguna entidad de la red Deloitte será responsable por cualquier pérdida que pueda sufrir cualquier persona que confíe en este documento.